

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE  
MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 1, 2 y 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, y tiene por objeto regular las autoridades, funciones y actividades tendientes a fomentar la protección a la población del Municipio de Ixtacuixtla en caso de prevención de desastres naturales.

**Artículo 2.-** Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

II.- **Municipio:** El Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

III.- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

IV.- **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil.

V.- **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.

VI.- **Unidad:** La Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.

VIII.- **Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

IX.- **Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

X.- **Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

XI.- **Programa General:** El Programa Municipal de Protección Civil.

XII.- **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

XIII.- **Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

XIV.- **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

XV.- **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

XVI.- **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XVII.- **Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XVIII.- **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

XIX.- **Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre; y

XX.- **Reglamento:** El presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y

IV.- Administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una fluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## TÍTULO SEGUNDO CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 7.-** Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

III.- El H. Cuerpo de Bomberos.

IV.- Los Comités de Protección Civil.

V.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y

VI.- El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

I.- Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil.

II.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; y

III.- Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente.

II.- Un Secretario Ejecutivo.

III.- Un Secretario Técnico.

IV.- Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

V.- Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

VI.- Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y

VII.- Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados

dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

**Artículo 12.-** Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema.

II.- Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.

III.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.

IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.

V.- Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.

VI.- Vincular al Consejo con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.

VII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.

VIII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo

menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.

IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.

X.- Promover las reformas a los Reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

XI.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

XII.- Formular la declaración de desastre.

XIII.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.

XIV.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.

XV.- Constituir en las Comunidades que integran el Municipio de Ixtacuixtla los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.

XVI.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.

XVII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.

XVIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

XIX.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.

XX.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.

XXI.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.

XXII.- Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente; y

XXIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, según algún fenómeno o caso de urgencia. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

### **CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 15.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**Artículo 16.-** El Programa de Protección Civil se integra con:

I.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades:

II.- El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y

III.- El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**Artículo 17.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.

II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.

III.- La definición de los objetivos del programa.

IV.- Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

V.- La estimación de los recursos financieros; y

VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

**Artículo 18.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**Artículo 19.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

**Artículo 20.-** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 21.-** La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus

acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**Artículo 22.-** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un Titular de la Unidad.

II.- Un Coordinador de Planeación.

III.- Un Coordinador de Operación; y

IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 23.-** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.

II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.

III.- Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.

IV.- Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno.

V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.

VI.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa.

VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alerta respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área.

IX.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

X.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma).

XII.- Participar en el Centro Municipal de Operaciones.

XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

XIV.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

XV.- Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación.

XVI.- Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con

las medidas de seguridad requeridas para su operación.

XVII.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.

XVIII.- Capacitar e instruir a los Comités vecinales.

XIX.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

XX.- Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil; y

XXI.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 24.-** La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

## **CAPITULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.-** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

**Artículo 26.-** Corresponde a los Comités:

I.- Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil.

II.- Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General.

III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y

IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

**CAPITULO VI  
DE LA PARTICIPACION PRIVADA,  
SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 29.-** Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

**Artículo 30.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre.

II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general.

III.- Participar en los Programas de capacitación a la población.

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil.

VI.- Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna.

VII.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VIII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

**Artículo 31.-** Corresponde a los Inspectores honorarios:

I.- Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.

II.- Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre.

III.- Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y

IV.- Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

**CAPITULO VII  
DEL CENTRO MUNICIPAL DE  
OPERACIONES**

**Artículo 32.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

**Artículo 33.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.

III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.

IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

**Artículo 34.-** El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

**Artículo 35.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I.- El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor; y,

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Artículo 36.-** Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de

que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

**Artículo 37.-** La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre.

II.- Zona o zonas afectadas.

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y/o Direcciones dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil; y

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

**Artículo 38.-** Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

**Artículo 40.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor,

administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El Inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes.

VII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; y

VIII.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda

debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 41.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este Capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

**Artículo 42.-** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de **5 a 50** días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

**Artículo 43.-** Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

## **CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 44.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**Artículo 45.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 46.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 47.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, las que no sean de carácter personal podrán realizarse por cédula o instructivo cuando no señale domicilio para recibir notificaciones.

#### **CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 48.-** El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 49.-** Se interpondrá el Recurso de Inconformidad por escrito ante el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne.

La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

**Artículo 50.-** En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I.- La autoridad ante la que promueve.
- II.- Nombre y domicilio de quien promueve.
- III.- Los agravios que considere que le causan.
- IV.- Las pruebas; y
- V.- Alegatos.

Especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

**Artículo 51.-** Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las

pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que hayan intervenido.

**Artículo 52.-** El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que este resuelva en definitiva, notificando al interesado debidamente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera de término a que se refiere el artículo 49 del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

**Artículo 53.-** La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre cuando:

- I.- Lo solicite el recurrente; y
- II.- No cause perjuicio al interés social.

**Artículo 54.-** Para que el Recurso de Inconformidad proceda, se deberá garantizar la multa con el depósito en la Tesorería Municipal, de la cantidad equivalente a la multa impuesta, dicha garantía será devuelta en caso de que el presunto infractor sea absuelto.

**Artículo 55.-** En todo caso también procederá el recurso que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual se sujetará a los requisitos que la propia Ley establece.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos de Protección Civil del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, anteriores al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento comenzará a entrar en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese y cúmplase.

**PROFR. EDILBERTO TEPEPA SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IXTACUIXTLA  
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Ixtacuixtla, Tlax. 2011-2013.

**APROBADO EN DÉCIMA SÉPTIMA  
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL 4  
DE JUNIO DE 2012.**

\* \* \* \* \*

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO  
DE IXTACUIXTLA DE MARIANO  
MATAMOROS, TLAXCALA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 1, 2 y 83 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, y tiene por objeto regular la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública y Tránsito, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

**ARTÍCULO 4.-** El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y

el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal:

I.- Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.

II.- Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

III.- Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Municipal, en coordinación con las autoridades Judiciales de la entidad.

IV.- Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Tránsito y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal.

V.- Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal.

VI.- Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.

VII.- Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 6.-** La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director, nombrado por el Presidente Municipal. El Director deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

I.- Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales de los ciudadanos, establecidas en la Constitución General de la República.

II.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III.- Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.

IV.- Administrar los Centros de Detención Municipales.

V.- Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

VI.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

I.- Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia.

II.- Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).

III.- Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.

IV.- Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.

V.- Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.

VI.- Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

VII.- Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 10.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

**ARTÍCULO 11.-** El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo de un Comandante por Grupo de la Corporación nombrado por el

Presidente Municipal, a propuesta del Director de Seguridad Pública. El Comandante de la Corporación deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

**ARTÍCULO 12.-** La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Municipal, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos.

**ARTICULO 13.-** La calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Municipal, y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad correspondiente, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

**ARTICULO 14.-** Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva Municipal procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Así mismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder de o los presuntos responsables.

**ARTICULO 15.-** Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede a custodia una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva Municipal, deberán tomarse las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 16.-** La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o

faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

**ARTICULO 17.-** Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

**ARTICULO 18.-** En caso de que la Policía Preventiva Municipal tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, la Coordinación de Protección Civil y Ecología Municipal; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

## **CAPÍTULO II**

### **INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 19.-** Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva Municipal y/o de Tránsito se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

III.- No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones.

IV.- Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda.

V.- Contar, cuando menos, con instrucción escolar primaria.

VI.- Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía.

VII.- No contar con antecedentes penales.

VIII.- Los requisitos antes mencionados deberán acreditarse con la documentación que enuncia el artículo 26 del Reglamento para la Policía Preventiva del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 20.-** No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

**ARTÍCULO 21.-** El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se integrará con personal:

I.- De carrera.

II.- De servicio.

**ARTICULO 22.-** El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El personal de servicio, es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

**ARTICULO 24.-** La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de Ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde a la Policía Preventiva Municipal:

I.- Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio.

II.- Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos.

III.- Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes.

IV.- Retener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior.

V.- Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la Ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso.

VI.- Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.

VII.- Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos.

VIII.- Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente.

IX.- Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente.

X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el Reglamento respectivo.

XI.- Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados.

XII.- Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos.

XIII.- Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.

XIV.- Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia.

XV.- Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno federal, al del estado o al del Municipio, sus Leyes o Reglamentos.

XVI.- Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo.

XVII.- Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados.

XVIII.- Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos.

XIX.- Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde al Cuerpo de Tránsito Municipal:

I.- Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio.

II.- Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan

infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos.

III.- Retener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición del Juez Municipal.

IV.- Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé.

V.- Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio.

VI.- Las demás que otorguen los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** Son obligaciones en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I.- Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados.

II.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores.

III.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito.

IV.- Presentarse uniformados a todos los actos de servicio.

V.- Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas.

VI.- Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes.

VII.- Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar.

VIII.- Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las

autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

IX.- El respeto y la subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre categoría y categoría de la estructura jerárquica policial; por tal motivo cada vez que un elemento se presente ante otro de su misma categoría o de un rango mayor deberá realizar las demostraciones de respeto tales como el saludo:

a) El policía deberá cuadrarse al paso de cada uno de sus superiores, asimismo deberá de mantener una postura firme y de pie, mientras se encuentre frente a él.

b) El saludo que dirija un superior a varios policías será contestado por todos ellos.

c) El saludo del policía será siempre volviendo la cabeza y dirigirá la vista espontáneamente de una manera franca a la persona que saluda.

d) Un policía que lleve un objeto en la mano derecha, lo cambiará a la izquierda para estar en actitud de saludar como corresponda, si se llevan ocupadas ambas manos volverá la cabeza hacia el superior y la inclinará ligeramente, en esta misma forma se saludará.

e) El respeto mutuo entre iguales es la base de la disciplina por lo que se deberán saludar. Demostración de respeto a la bandera. Un policía que transite aisladamente, y se encuentre una tropa que lleve una bandera, deberá hacer el saludo militar conservando esta posición desde seis pasos antes hasta seis pasos después de que la haya rebasado. La exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

X.- El policía de mayor categoría que se encuentre asignado a un vehículo o su equivalente, fungirá como responsable de la unidad, así como de las remisiones de detenidos y/o presentados ante el Juez Municipal por la presunta comisión de faltas administrativas y/o delitos. Si son del mismo rango, el mando lo asumirá el que designe la superioridad o en su caso el de mayor antigüedad con el grado de que se trate.

XI.- Durante el horario de servicio, el policía deberá mantener una actitud y postura adecuada al servicio que presta, evitando en todo momento adoptar una posición que demerite el buen nombre de la Corporación, así como manifestar desenfado o apatía al servicio asignado.

XII.- Entre individuos de igual jerarquía, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos esté investido de un mando especial. Esta regla tiene lugar principalmente cuando un elemento policiaco desempeña un mando interino o accidental.

XIII.- Los superiores tratarán de hacerse querer de sus subalternos y nunca establecerán la disciplina con base en el temor.

XIV.- El ejercicio normal del mando exige, de parte de todo policía, un conocimiento perfecto de sus deberes y obligaciones; manteniéndose constantemente dentro del espíritu de las prescripciones reglamentarias, ningún policía que lo ejerza debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo.

XV.- Los policías tienen la obligación de desempeñar las comisiones del servicio que les sean encomendadas de acuerdo con sus funciones que desempeñan en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XVI.- Los policías están obligados a conocer de las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, deberán conocer con minuciosidad las Leyes municipales y Reglamentos que se relacionen con su situación dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XVII.- Todo policía que se expresa mal de sus superiores en cualquier forma, será sujeto a un correctivo disciplinario. Si tuviera queja de ello, la producirá a quien la pudiera remediar y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones, así como toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.

XVIII.- Aceptaran dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio en la corporación, prestando siempre que les sea

posible, su ayuda moral y material a sus inferiores y compañeros que lo necesiten, pues no deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua facilita la vida en común y el cumplimiento de los deberes policiales, constituyendo el espíritu de la Corporación, sentimiento que todos los policías tienen el deber de fomentar.

XIX.- Todo policía tiene el derecho de elevar solicitudes y/o a manifestar alguna queja por escrito a través de los conductos ordinarios, esto es a su superior jerárquico; cuando éste no dé respuesta a su manifestación, tiene derecho a ocurrir al inmediato superior jerárquico a manifestar su petición o queja con el fin de obtener respuesta a lo solicitado o para ser expuesta la queja cuando se trate de un agravio que le haya inferido su superior.

XX.- Los superiores tienen obligaciones de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las ordenes que hayan recibido, no pudiendo disculparse en modo alguno con la omisión o descuido de éstos, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en ellos la responsabilidad.

XXI.- Todo policía investido con mando que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los oficiales y las clases inferiores, el de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de firmeza y ponerse en el caso de nulificarla sin motivo, es prueba de debilidad y de poco carácter, ambas cosas son contrarias a la disciplina.

XXII.- Cuando el policía eleve quejas infundadas y haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será sometido al Consejo de Honor de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que éste juzgue la falta cometida de conformidad a lo que las Leyes aplicables le señalen.

XXIII.- El policía está obligado a respetar los lineamientos a los que está sujeto con relación al uso del uniforme oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en actos de servicio y en los de relación social, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas, y queda prohibido utilizarlo para asuntos privados

sin autorización de sus superiores y en sus horas de franquicia.

XXIV.- El policía deberá tener en cuenta que el portar el uniforme oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo obliga a desempeñarse con porte, y educación, por lo tanto todo policía tiene la obligación a presentarse siempre perfectamente aseado tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo; usarán el cabello corto y la barba rasurada.

Si usan bigote, éste deberá ser recortado y que no pase de la junta de los labios. Cuando transiten en la vía pública mantendrán la cabeza erguida, no leerán ni llevarán las manos metidas en los bolsillos. Jamás producirán escándalo ya sea hablando en voz alta para llamar la atención, profiriendo palabras obscenas o insolencias, o cometiendo actos que puedan provocar el desprecio a su persona.

XXV.- Todos los policías, cualesquiera que sea su categoría o situación, tendrán obligación de estudiar constantemente las garantías individuales consagradas en la Constitución Política Federal y los conceptos básicos del derecho penal, así como el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia la misión que les corresponda.

XXVI.- Una de las atenciones a que deben dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es dar curso a las solicitudes de sus subordinados en su caso que por los conductos debidos lleguen hasta ellos y no perjudicar en lo más mínimo los intereses del personal a su mando.

XXVII.- Por ningún motivo manifestarán en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores; no deberán censurarlas ni permitir que sus inferiores lo hagan, aún cuando ellas originen aumento de fatiga.

XXVIII.- Los policías inferidos con mando tendrán obligación de verificar y validar servicios de sus subordinados o de categorías inferiores, sin necesidad de autorización, cuando les consten personalmente los hechos a que se

refiere el caso, y siempre bajo su responsabilidad.

XXIX.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio policial no debe ser motivo de comercio. Las causas para que un policía sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedad grave que le imposibilite, incapacidad para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio del superior.

XXX.- Los policías respetarán el ejercicio del derecho de petición de los ciudadanos, siempre que éstos lo ejerzan en forma respetuosa y atendiendo al precepto 8° constitucional.

XXXI.- Todo policía en servicio está obligado a proporcionar bajo protesta de decir verdad, sus datos particulares a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y deberá informar cuando éstos deban ser actualizados, de no ser así serán acreedores a la aplicación de un correctivo disciplinario.

XXXII.- El policía tendrá profundo respeto a la justicia, a quienes nunca hará observaciones, ni correcciones en presencia de inferiores, ni de personas extrañas y guardará atención a los ciudadanos.

XXXIII.- Queda estrictamente prohibido a los policías, hacer presión moral o material a sus compañeros y/o sus subalternos, para inclinar favoritismos electorales.

XXXIV.- Queda prohibido a los policías aceptar obsequios de sus inferiores, así como de los ciudadanos con motivo de prestar algún servicio al que está obligado por la naturaleza propia de sus funciones.

XXXV.- En el momento de recibir órdenes para cumplimentar un mandato, el policía esta obligado a tomar las acciones necesarias para llevar a buen termino la misma.

XXXVI.- El que tenga el mando y sea responsable de uno o más policías cuidará que se

cumplan todas las órdenes y disposiciones, fomentando en sus inferiores el ánimo y entusiasmo necesarios para evitar la comisión de actos ilícitos en su Municipio y en su caso, realizar las detenciones de aquellos individuos que hayan osado infringir la Ley.

**ARTÍCULO 28.-** Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

I.- Detener a cualquier individuo sin fundamento legal.

II.- Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute.

III.- Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido autorizado por el mismo particular.

IV.- Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva.

V.- Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida.

VI.- Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio.

VII.- Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político.

VIII.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones.

IX.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio.

X.- Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión

provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas.

XI.- Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente.

XII.- Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio.

XIII.- Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban.

XIV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

XV.- Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

XVI.- Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas.

XVII.- Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.

XVIII.- Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio.

XIX.- En general, violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 29.-** En el Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, habrá un Consejo de Honor Justicia, que será el Órgano Colegiado competente para:

I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales, a los principios de actuación previstos en el presente Reglamento, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública.

II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos.

III.- Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas.

IV.- Conocer y resolver los recursos de inconformidad.

El Consejo de Honor y Justicia, velará por la honorabilidad de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los Oficiales y para practicar las diligencias que le permitirán allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo de Honor y Justicia correspondiente, estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal o por el Secretario del Ayuntamiento, de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y que sea de reconocida probidad.

II.- Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con Título de Licenciado en Derecho.

III.- Un Vocal, que deberá ser un Representante de la Contraloría interna del Municipio.

IV.- Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policías, que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida propiedad. Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Para cada uno de estos cargos, se designará un suplente, los que serán de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 31.-** En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan

sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto, se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles de pruebas, excepto de la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho y las buenas costumbres.

II.- En dicha audiencia, se desahogará las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan. El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

IV.- De todo lo actuado, se levantará constancia por escrito.

V.- Todas las resoluciones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio.

#### **CAPITULO V PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 32.-** Corresponde a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

**ARTICULO 33.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán otorgar el apoyo

requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTICULO 34.-** Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de Seguridad Pública.

#### **CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 35.-** Con base en el Artículo 25 de la Ley de Seguridad Nacional, que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

**ARTICULO 36.-** El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- La estadística de las faltas a los Reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.

II.- El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.

III.- El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.

IV.- Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación.

V.- La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción.

VI.- El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

VII.- Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal.

VIII.- Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

### **CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en el Centro de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.

**ARTÍCULO 38.-** La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

I.- Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el juez municipal.

II.- Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.

III.- Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal.

IV.- Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público.

V.- Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

### **CAPÍTULO VIII CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.-** Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

**ARTÍCULO 42.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**ARTÍCULO 43.-** Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**ARTÍCULO 44.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**ARTÍCULO 45.-** El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los subdirectores de la Corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

**ARTÍCULO 46.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**ARTÍCULO 47.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**ARTÍCULO 48.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 49.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 50.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

**ARTÍCULO 51.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que

ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la Corporación.

**ARTÍCULO 52.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

**ARTÍCULO 53.-** La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

## **CAPÍTULO IX COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio, con base en el Artículo 25 de la Ley de Seguridad Nacional, podrá coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública Municipal, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

I.- Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

II.- Modernización tecnológica del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

III.- Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública.

IV.- Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.

V.- Acciones policiales conjuntas.

VI.- Control de los servicios privados de seguridad.

VII.- Relaciones con la comunidad.

VIII.- Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo

Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública Municipal, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPITULO X TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, anteriores al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento comenzará, a entrar en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese y Cúmplase.

**PROFR. EDILBERTO TEPEPA SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IXTACUIXTLA**  
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Ixtacuixtla, Tlax. 2011-2013.

**APROBADO EN DÉCIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE  
CABILDO, EL 28 DE JUNIO DE 2012.**

\* \* \* \* \*

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA.**

### **CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-** El Consejo de Honor y Justicia de la Corporación de Seguridad Pública Municipal de Ixtacuixtla, es la autoridad Colegiada que tiene

como fin valorar la conducta de los miembros de dichas corporaciones, en cuanto esta sea lesiva para la comunidad o a la propia Corporación, e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que proceden de acuerdo a su competencia.

**Artículo 2.-** Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el Consejo de Honor y Justicia, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes para allegarse de los elementos necesarios para el pleno conocimiento de los hechos investigados y emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 3.-** El Consejo de Honor y Justicia, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la Corporación que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones en relación al código de ética y obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y en el Reglamento de las Corporaciones Policiales Preventivas del Estado.

**Artículo 4.-** El Consejo de Honor y Justicia tendrá también las siguientes atribuciones:

I.- Presentar denuncias de hechos a la Autoridad competente, cometidos por los elementos en activo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que puedan ser constitutivos de delito.

II.- Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en relación con condiciones de trabajo.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 5.-** Las sanciones que puede aplicar el Consejo de Honor y Justicia, consistirán en:

I.- **SUSPENSIÓN.-** Entiéndase el impedimento legal para prestar servicios y obtener salarios y/o prestaciones temporalmente.

II.- DESTITUCION.- Terminación de la relación administrativo laboral con el H Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

La suspensión podrá decretarse hasta por un término de noventa días.

**Artículo 6.-** En el caso que de la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública Municipal, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia remitirá los antecedentes al Director de la Corporación respectiva, para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones Administrativas correspondientes

### **CAPITULO III DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COORPORACION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** El Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública Municipal estará integrado por:

- a). **UN PRESIDENTE**, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- b). **UN SECRETARIO**, que será el titular de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal.
- c). **UN VOCAL**, que será el representante de la Corporación de Seguridad Pública.
- d). **UN REPRESENTANTE**, de la Contraloría Municipal.
- e). **UN VOCAL**, un representante de los elementos de la Corporación.

Por cada uno de los cargos, se elegirá un suplente.

### **CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

II.- Recibir los reportes remitidos por las Direcciones de las Corporaciones, y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación correspondiente.

III.- Aprobar previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente.

IV.- Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación.

V.- Proponer al Presidente Municipal, en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de las distintas Corporaciones que hubiesen destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Artículo 9.-** Son obligaciones del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Corporación de Seguridad Pública Municipal:

I.- Suscribir los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de las Corporaciones involucradas en el reporte y en el procedimiento de investigación. Así como los oficios que ordenen la práctica de actuaciones adicionales encaminadas a allegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.

**Artículo 10.-** Son obligaciones del Secretario del Consejo de Honor y Justicia:

I.- La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como la elaboración y notificación de citatorios, levantamiento de actas administrativas, recepción y desahogo de pruebas y cualquier actuación adicional encaminada a allegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la

emisión fundada en la resolución correspondiente.

II.- La formulación con base en todos los elementos de la investigación, del proyecto de resolución respectivo, el cual deberá someterse al acuerdo, discusión y votación del propio Consejo de Honor y Justicia Municipal.

## **CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION**

**Artículo 11.-** Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

I.- A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la Audiencia en la que los elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa.

Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del citatorio respectivo.

II.- Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública involucrados en los hechos, el cual deberá contener:

a).- El domicilio y la ubicación de la dependencia u oficina en donde se celebrará la audiencia.

b).- La hora y la fecha en la que se desahogará la audiencia.

c).- Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.

d).- Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen.

e).- Informarle del derecho de formular su defensa ofrecer y acompañar sus pruebas de

descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia.

f).- Prevenirlo en el sentido que de no comparecer a la Audiencia, sin causa justificada en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan.

g).- La obligación de presentar identificación y último recibo de pago de salarios.

III.- En la hora y fecha señalada para la Audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

a).- Lugar, Hora y Fecha en que se desahoga la Audiencia.

b).- Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan.

c).- Los generales del elemento de la Corporación que motiva la Audiencia.

d).- Las causas que motivan el procedimiento administrativo de Investigación.

e).- Los argumentos de defensa del elemento de la Corporación que motiva la Audiencia y las pruebas que aporte en el acto.

f).- La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo de Honor y Justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado.

g).- El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado.

h).- La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella, intervienen y quisieron hacerlo.

**Artículo 12.-** Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que

tenga registrado en Dependencia de su adscripción.

**Artículo 13.-** En caso de que los elementos de las Corporaciones y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia.

**Artículo 14.-** En caso de que los elementos de las Corporaciones y demás personal involucrado omita comparecer a la Audiencia, deberá levantarse el acta correspondiente, debiendo contener los elementos a que se refiere el Artículo 11, apartado I del presente Reglamento.

**Artículo 15.-** Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al mismo, se formulará el proyecto de resolución respectiva, debiendo señalarse hora y fecha para el respectivo acuerdo de discusión y votación.

**Artículo 16.-** En los casos no previstos por este Reglamento será el Consejo de Honor y Justicia en Pleno, quien determine lo conducente, tomando en cuenta lo señalado por el Código de Ética Policial y el Reglamento de las

Corporaciones Policiales Preventivas del Estado de Tlaxcala.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese y Cúmplase.

**PROFR. EDILBERTO TEPEPA SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IXTACUIXTLA  
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Ixtacuixtla, Tlax. 2011-2013.

**APROBADO EN DÉCIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE  
CABILDO, EL 28 DE JUNIO DE 2012.**

\*\*\*\*\*



# ***PUBLICACIONES OFICIALES***

